

RELACION QUE SE CITA

Día	Mes	Año	Nombre y apellidos del propietario	Fincas	Polígono	Parcela
29	9	1975	D. Ramón Fabro Company	11	4	4
29	9	1975	Talleres Mecánicos Soier y Segarra	12-1	—	—
29	9	1975	D. ^a Montserrat Rosell Vendrell	12-2	4	5
29	9	1975	D. ^a Montserrat Rosell Vendrell	13	4	6
30	9	1975	D. José María Flaquer del Valle	7	4	3
30	9	1975	D. ^a Rosa Flaquer del Valle	8	4	24
30	9	1975	D. José María Flores y Cia., S. en C.	9	4	23
30	9	1975	D. ^a Concepción Flaquer del Valle	10	4	22
2	10	1975	D. José María Flores y Cia., S. en C.	14	4	34
2	10	1975	Sudesin, S. A.	15	4	29
2	10	1975	Sudesin, S. A.	15-a	4	33
2	10	1975	D. ^a Mercedes Casamada Roig	16	5	6
7	10	1975	D. Baudilio Oliva Camps	50	6	72
7	10	1975	D. Baudilio Oliva Camps	53	6	50
7	10	1975	D. Miguel Ribas Balletbo	55	09-02	009-01
7	10	1975	D. Pedro Ribas Balletbo	56	09-02	010-01
8	10	1975	D. Rafael Bordas Viñals	44	09-02	003-01
8	10	1975	D. José Fabro Baringue	45	09-02	002-01
8	10	1975	D. ^a Amelia Parellada Portillo	46	09-02	001-01
8	10	1975	D. Marcelo Gibert Camps	52	6	49
9	10	1975	D. Pedro Camps Saladrigas	47	6	75
9	10	1975	D. ^a Josefa Camps Saladrigas	48	6	74
9	10	1975	D. ^a Teresa Divi Camps	49	6	73
9	10	1975	D. Pedro Camps Saladrigas	51	6	71
14	10	1975	D. Ramón Pijoán Comas	39	09-01	001-01
14	10	1975	Herederos de doña Remedios Vila Dalmáu	41	07-14	003-01
14	10	1975	D. Pedro Pujals Sendra	42	6	48
14	10	1975	D. José Parés Raventós	43	09-02	004-01
15	10	1975	D. Jaime Montané Oliva	28	07-13	004-01
15	10	1975	D. Jaime Montané Oliva	29	07-13	008-01
15	10	1975	D. José Oliva Busquets	30	07-13	005-01
15	10	1975	D. José Oliva Busquets	31	07-13	007-01
16	10	1975	Unión de Patrimonios, S. A.	24	07-13	002-01
16	10	1975	Unión de Patrimonios, S. A.	25	07-13	001-01
16	10	1975	D. Alejo Aguilera Fabro	26	07-13	003-01
16	10	1975	D. Alejo Aguilera Fabro	27	07-13	009-01
21	10	1975	Herederos de Narciso Llinas	17	5	7
21	10	1975	Herederos de Narciso Llinas	19	5	42
21	10	1975	D. Agustín Pañella Estruch	23	07-11	003-01
22	10	1975	D. Francisco Tous Farell (hoy Papelera del Llobregat)	18	5	12
22	10	1975	D. Francisco Carbonell Casas	20	5	19
22	10	1975	Papelera de Leiza	22	07-11	002-01
23	10	1975	D. Juan Busquets Muntané	54	09-02	008-01
23	10	1975	D. ^a Angela Ribas Auge	57	6	31
23	10	1975	D. ^a Angela Ribas Auge	58	6	32
23	10	1975	D. Jaime Auge Casas	60	6	34
28	10	1975	D. Jaime Piguillem Parés	69	7	58
28	10	1975	D. Pedro Puigventós Raventós	71	7	4
28	10	1975	D. ^a Montserrat Malet Costafreda	72	7	36
28	10	1975	D. ^a Montserrat Malet Costafreda	73	7	37
29	10	1975	D. ^a Gertrudis Casas Vidal	63	7	5
29	10	1975	D. José Casas Llagostera	65	7	7
29	10	1975	D. ^a Dolores Bou Company	66	09-03	001-01
29	10	1975	D. José Pi Costafreda	68	7	77
30	10	1975	La Papelera Española, S. A.	1	3	7
30	10	1975	La Papelera Española, S. A.	2	3	10
30	10	1975	La Papelera Española, S. A.	3	3	6
30	10	1975	La Papelera Española, S. A.	4	3	11
30	10	1975	La Papelera Española, S. A.	5	3	12
30	10	1975	La Papelera Española, S. A.	6	3	13

MINISTERIO DE COMERCIO

17378

ORDEN de 12 de julio de 1975 por la que se concede a «Sedunión, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas continuas, tipo poliamida, por exportaciones, previamente realizadas, de tejidos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Sedunión, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de hilado de fibras textiles sintéticas continuas, sin acondicionar para la venta al por menor, tipo poliamida 66, por exportaciones, previamente realizadas, de tejidos, blanqueados o teñidos o estampados, gofrados o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el teñido,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Sedunión, S. A.», con domicilio en Diputación, 280, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de hilados de fibras textiles sintéticas continuas, sin acondicionar para la venta al por menor, tipo poliamida 66 (P. A. 51.01.A.1.a), empleados en la fabricación de tejidos, blanqueados o teñidos o estampados, gofrados o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el teñido (P. A. 51.04.A.2 ó A.3), previamente exportadas.

Séguno.—A efectos contables, se estableció que por cada 100 kilogramos de tejidos exportados pueden importarse con franquicia arancelaria 104 kilogramos de hilados de la misma naturaleza, composición y características que las de los incorporados a dichos tejidos. Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 1,85 por 100 de la mercancía importada, y subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la P. A. 56.03.A y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, otro 2 por 100 de dicha mercancía.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajust-

tándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuyas moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de diciembre de 1974 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17379

ORDEN de 12 de julio de 1975 por la que se concede a «Molins y Puigarnáu, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de alcohol cetílico técnico, óxido de etileno y alcohol láurico sintético por exportaciones, previamente realizadas, de alcohol cetílico grado cosmético, «Pumol 16», y alcohol láurico oxietileno.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Molins y Puigarnáu, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación de alcohol cetílico técnico, óxido de etileno y alcohol láurico sintético, por exportaciones, previamente realizadas, de alcohol cetílico grado cosmético, «Pumol 16», y alcohol láurico oxietileno.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Molins y Puigarnáu, Sociedad Anónima», con domicilio en San Sebastián, 201, Tarrasa

(Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de alcohol cetílico técnico, óxido de etileno y alcohol láurico sintético (PP. AA. 29.04.09, 29.09.01 y 15.10.29), empleados en la fabricación de alcohol cetílico grado cosmético, pureza 96 por 100, denominado comercialmente «Pumol 16», y alcohol láurico oxietileno, con 2,5 moles de óxido de etileno (PP. AA. 29.04.09 y 34.02.03), previamente exportados.

Segundo.—A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos de alcohol cetílico, grado cosmético, pureza 96 por 100, previamente exportados, podrán importarse 103 kilogramos de alcohol cetílico técnico. Como porcentaje de pérdidas, en concepto de mermas, el 2,91 por 100.

Por cada 100 kilogramos de «lauril-poliglicol-éter», con un valor medio de 2,5 moles de óxido de etileno por mol de alcohol láurico, previamente exportados, podrán importarse 36,75 kilogramos de óxido de etileno y 67 kilogramos de alcohol láurico sintético.

No existen subproductos aprovechables.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 6 de febrero de 1975 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.